

100 -

Ipiales, 15 de octubre de 2026

Señor

HÉCTOR ORLANDO MUÑOZ ACOSTA

Representante Legal

PROVEEDORA DE INSUMOS DE NARIÑO PROVINAR S.A.S.

NIT N°. 9005623405

Matrícula Mercantil N°. 29559

provinar@yahoo.es

Ciudad

ASUNTO: Respuesta a la solicitud de revisión de la decisión de desafiliación comunicada el 7 de octubre de 2026 y contenida en el Acta No. 005 del 6 de octubre de 2026.

Estimado Señor Héctor Orlando, cordial saludo,

En atención a su comunicación fechada y recibida el 9 de octubre de 2026 radicado bajo el No. CCIS26-3469, mediante la cual solicita la revisión de la decisión de desafiliación adoptada por el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Ipiales, según consta en Acta No. 005 del 6 de octubre de 2026, nos permitimos dar respuesta, con fundamento en los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO

ANTECEDENTES DEL REGISTRO

La sociedad PROVEEDORA DE INSUMOS DE NARIÑO PROVINAR S.A.S. es una persona jurídica constituida bajo el tipo de las Sociedades por Acciones Simplificadas, identificada con el Número de Identificación Tributaria NIT 900.562.340-5. Su representación legal y gerencia general son ejercidas por el señor Héctor Orlando Muñoz Acosta, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 98.332.648.

La sociedad se halla debidamente inscrita en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio de Ipiales bajo la Matrícula Mercantil No. 29559, registrando su domicilio principal en la Carrera 3 No. 1-87 Local 04 Plaza de Mercado de la ciudad de Ipiales, Nariño, y habiendo señalado formalmente para efectos de notificaciones



administrativas, judiciales y corporativas la dirección de correo electrónico provinar@yahoo.es.

En cumplimiento de las cargas formales que el ordenamiento mercantil colombiano impone a los comerciantes para el inicio e historia de sus operaciones sociales, la compañía solicitó y obtuvo ante esta entidad cameral la inscripción formal de sus primeros tomos de libros obligatorios de comercio. Dicha actuación quedó asentada el día 30 de septiembre de 2013 en el LIBRO VII DE LOS LIBROS DE COMERCIO del Registro Mercantil que conoce esta Cámara de Comercio, bajo la asignación de las siguientes matrículas e identificaciones registrales específicas:

- i. Libro de Registro de Actas de Asamblea de Accionistas, inscrito oficialmente el 30 de septiembre de 2013 bajo el número de registro RM07-8517, conformado por un tomo inicial habilitado con una amplia capacidad física equivalente a cien (100) hojas o folios útiles autorizados.
- ii. Libro Registro de Accionistas inscrito oficialmente el 30 de septiembre de 2013 bajo el número de registro RM07-8516, conformado por un tomo inicial habilitado con un volumen de veinte (20) hojas o folios útiles autorizados.

Desde la fecha de su matriculación en el Registro Mercantil, la sociedad ha conservado de manera ininterrumpida su condición de comerciante matriculado y afiliado en la Cámara de Comercio de IpiALES, habiendo cumplido oportunamente con la renovación de su matrícula mercantil No. 29559 y el pago de su cuota de afiliación para la vigencia fiscal 2026.

Con ocasión del proceso electoral ordinario convocado para la renovación de la Junta Directiva y la Revisoría Fiscal de la Cámara de Comercio de IpiALES para el período institucional 2027–2030, programado por mandato legal para llevarse a cabo el primer jueves hábil del mes de diciembre, esto es, el 3 de diciembre de 2026, el Comité de Afiliación dio inicio a las labores técnicas de verificación y depuración de la base de datos de afiliados habilitados para integrar el censo electoral.

En desarrollo de dicha fiscalización, el Comité de Afiliación celebró sesión ordinaria el 6 de octubre de 2026, según consta en el Acta No. 005. En el marco de dicha reunión, el Comité examinó de forma preliminar la antigüedad de los registros de libros obligatorios de la sociedad. Al constatar que el Libro de Actas de la Asamblea de Accionistas registrado bajo el número RM07-8517 databa de la vigencia 2013, la administración cameral presupuso hipotéticamente que el transcurso de trece (13) ejercicios contables anuales habría ocasionado el agotamiento total de sus páginas útiles, sin que reposara en los archivos de la entidad la solicitud o inscripción de un tomo subsiguiente.

Bajo esa única inferencia lógica sobre un aparente agotamiento físico de folios, el Comité de Afiliación aprobó inicialmente el retiro de la compañía, medida que fue notificada mediante el Oficio No. 050, expedido el 7 de octubre de 2026 por la Presidencia Ejecutiva y remitido al correo institucional provinar@yahoo.es, imputando a la sociedad la *"Inobservancia del deber legal de inscripción y/o actualización permanente de los Libros Obligatorios de Comercio por agotamiento de folios"*.

Un examen de los registros internos del sistema de gestión documental de la Cámara de Comercio de Ipiales permitió verificar de manera precisa que, previo a la sesión del 6 de octubre de 2026, a la sociedad PROVEEDORA DE INSUMOS DE NARIÑO PROVINAR S.A.S. nunca se le envió un requerimiento preventivo de información o de aclaración sobre el estado de sus libros. A diferencia de otros procedimientos administrativos de auditoría con integrantes de la base de afiliados, a quienes se otorgó un plazo preventivo para subsanar o exhibir libros, en el caso de la matrícula No. 29559 la desafiliación fue decretada de plano sin conceder una oportunidad de contradicción previa.

No obstante lo anterior, el día 13 de octubre de 2026, actuando estrictamente dentro del término legal perentorio de tres (3) días hábiles contados a partir del recibo de la notificación del 7 de octubre, el señor Héctor Orlando Muñoz Acosta, en su calidad de representante legal de PROVEEDORA DE INSUMOS DE NARIÑO PROVINAR S.A.S., radico formalmente solicitud de revisión contra la decisión del Comité de Afiliación.

En dicho recurso, el representante legal expuso de manera contundente la omisión del requerimiento previo y aportó el acervo probatorio documental que demuestra que el Libro de Actas de Asamblea No. RM07-8517 de 100 folios se encuentra debidamente diligenciado, al día y actualizado hasta el Acta No. 029 del 27 de marzo de 2026, asentada en las páginas 64 a 66, conservando una disponibilidad física de treinta y cuatro (34) folios autorizados totalmente libres. Por lo tanto, solicitó formalmente revocar el acto de desafiliación, restablecer la calidad de afiliado activo y ratificar la inclusión de la empresa en el censo electoral definitivo para las elecciones del 3 de diciembre de 2026.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

DE LOS LIBROS DE COMERCIO

De conformidad con los artículos 19 y 28 del Código de Comercio, en armonía con el artículo 175 del Decreto Ley 19 de 2012, la obligación de inscripción de libros de comercio ante las cámaras de comercio se encuentra restringida exclusivamente al Libro de Actas de la Asamblea de Accionistas y al Libro de Registro de Accionistas.

En el marco de las Sociedades por Acciones Simplificadas, el artículo 37 de la Ley 1258 de 2008 y el artículo 34 de la Ley 222 de 1995 imponen la obligación imperativa de cortar cuentas al 31 de diciembre de cada ejercicio, someter los estados financieros a consideración de la asamblea y dejar constancia de su aprobación en el libro oficial de actas registrado. La solicitud de inscripción de un nuevo tomo únicamente resulta procedente cuando la capacidad de los folios útiles previamente autorizados se haya agotado en su totalidad.

DE LA CONSERVACIÓN DE LA CALIDAD DE AFILIADO

El numeral 4 del artículo 92 del Código de Comercio, modificado por el artículo 12 de la Ley 1727 de 2014, prevé que para mantener la condición de afiliado el comerciante debe cumplir de forma permanente con sus obligaciones legales. A su vez, el numeral 4 del artículo 14 de la Ley 1727 de 2014 sanciona con la pérdida de dicha calidad el incumplimiento de tales deberes.

En consecuencia, si una sociedad demuestra que mantiene inscritos sus libros obligatorios de actas y accionistas, que los encuentra diligenciados al día con sus asambleas anuales y que cuenta con folios disponibles, satisface plenamente los deberes de permanencia del comerciante, haciendo inaplicable la causal de desafiliación.

DEL ERROR MATERIAL DE LA CÁMARA

La decisión de desafiliación comunicada mediante el Oficio del 7 de octubre de 2026 y contenida en el Acta No. 005 del 6 de octubre de 2026 del Comité de Afiliados de la Cámara de Comercio de Ipiales, se fundamentó en una suposición sobre el agotamiento de los libros obligatorios de la sociedad PROVEEDORA DE INSUMOS DE NARIÑO PROVINAR S.A.S.

En el expediente registral y las pruebas aportadas en el trámite de revisión, se constató que la sociedad inscribió el 30 de septiembre de 2013 su Libro de Actas



de Asamblea bajo la matrícula RM07-8517 con una capacidad de cien (100) folios autorizados. En dicho libro reposa debidamente asentada la Acta No. 029 del 27 de marzo de 2026, en las páginas 64 a 66, conservando actualmente treinta y cuatro (34) folios autorizados totalmente disponibles.

Al comprobarse que la compañía mantiene sus libros al día y con capacidad física vigente, se demuestra que la causal de desafiliación imputada fue producto de un error material de apreciación fáctica por parte de la administración cameral.

Asimismo, la verificación del sistema de gestión documental evidenció que a la sociedad no se le envió el requerimiento preventivo de información previo a la sesión del 6 de octubre de 2026, privándola de la oportunidad de exhibir sus libros antes del retiro y vulnerando las garantías del debido proceso y la contradicción, referenciada en el artículo 29 de la Constitución Política.

En virtud del artículo 28 de la Ley 1727 de 2014 y el artículo 2.2.2.38.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015, la solicitud de revisión constituye el mecanismo de autotutela para que la propia Cámara corrija sus actuaciones. Por lo tanto, al haberse acreditado la omisión del requerimiento previo y la plena validez de los libros de la empresa, el Comité de Afiliación debe ejercer su facultad, revocando la desafiliación y ratificando a PROVINAR S.A.S. como afiliada hábil en el censo electoral para las elecciones del 3 de diciembre de 2026.

III. DECISIÓN

La comprobada omisión en el envío del requerimiento preventivo de información, sumada a la demostración probatoria de que PROVINAR S.A.S. mantiene al día su Libro de Actas RM07-8517 con 34 folios útiles disponibles, imponen al Comité de Afiliación el deber de ejercer la autotutela administrativa, revocando el acto inicial de desafiliación y ratificando su habilitación electoral.

Con fundamento en lo anterior, en ejercicio de las facultades legales conferidas por los artículos 18 y 28 de la Ley 1727 de 2014, el artículo 2.2.2.38.2.13 del Decreto Único Reglamentario 1074 de 2015 y los Estatutos institucionales, el Comité de Afiliación de la Cámara de Comercio de Ipiales, decide:

PRIMERO: ACEPTAR Y DECLARAR PROCEDENTE la solicitud de revisión interpuesta por el representante legal de la sociedad PROVEEDORA DE INSUMOS DE NARIÑO PROVINAR S.A.S., identificada con NIT 900.562.340-5 y Matrícula Mercantil No. 29559.

SEGUNDO: REVOCAR EN TODAS SUS PARTES la decisión de DESAFILIACIÓN comunicada mediante Oficio del 7 de octubre de 2026 (Acta No. 005 del 6 de octubre de 2026 del Comité de Afiliación), por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

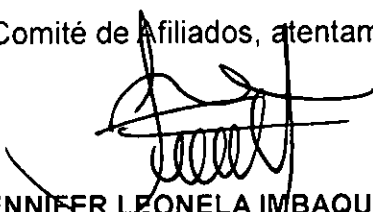
TERCERO: RECONOCER Y RESTABLECER a la sociedad PROVEEDORA DE INSUMOS DE NARIÑO PROVINAR S.A.S. en su calidad de AFILIADA HÁBIL de la Cámara de Comercio de Ipiales, entendiéndose desvirtuado el supuesto agotamiento de libros obligatorios.

CUARTO: ORDENAR LA INCLUSIÓN INMEDIATA de la sociedad PROVEEDORA DE INSUMOS DE NARIÑO PROVINAR S.A.S. en el CENSO ELECTORAL DEFINITIVO para las elecciones de Junta Directiva y Revisoría Fiscal del 3 de diciembre de 2026.

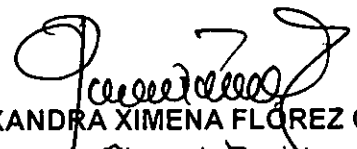
QUINTO: NOTIFICAR la presente decisión al correo electrónico provinar@yahoo.es y publicar la resolución en el sitio web institucional de la Cámara de Comercio de Ipiales, de conformidad con el artículo 2.2.2.38.2.13 del Decreto 1074 de 2015.

SEXTO: RECURSOS. Contra la presente decisión que revoca el retiro e incluye al comerciante en el censo electoral no procede recurso alguno.

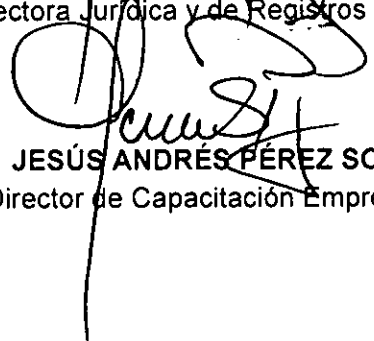
En representación del Comité de Afiliados, atentamente,



JENNIFER LEONELA IMBAQUÍ PORTILLA
Presidente Ejecutiva (E.).



ALEXANDRA XIMENA FLOREZ ORTEGA
Directora Jurídica y de Registros Públicos



JESÚS ANDRÉS PÉREZ SOLÍS
Director de Capacitación Empresarial